



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 249-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 04 de Junio de 2025.

VISTO: Oficio N° 000377-2025-CG-GRLO, de fecha 28 de Mayo de 2025; Informe N° 0163-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 03 de Junio del 2025; el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 014-2025-UNAAA, de fecha 04 de Junio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante Ley N° 29649, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 11 de enero del año 2011, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA, disponiendo en su Art. 5° autorizar al Poder Ejecutivo la designación mediante el Ministerio de Educación a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 015-2025-MINEDU**, de fecha 11 de Febrero del 2025, se resuelve en su **artículo 3°: RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARIO ESVEN REYNA LINARES, en calidad de Presidente; ROSEL BURGA CABRERA, en calidad de Vicepresidente Académico, e ITALO WILE ALEJOS PATIÑO, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 14 de la precitada Ley N° 27785 establece que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución; asimismo, el artículo 16 precisa que esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficacia y eficiencia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y



la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones; además, el artículo 17, dispone que el Órgano de Control Institucional, mantiene una relación funcional con la Contraloría General de la República, efectuando su labor, de conformidad con los lineamientos y políticas que para tal efecto establezca éste Organismo Superior de Control;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2021, se aprobó la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional"; Asimismo, se modificó los numerales 2., 4., 5., 6.3, 7.1.3, 7.1.5, 7.1.5.1, 7.2 y 7.3.1 e, incorporó el numeral 6.2.12, a través de la Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de mayo de 2021; Además, se modificó los literales c) y e) del numeral 6.2.7 y, el numeral 6.2.9, con la Resolución de Contraloría N° 131-2023-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de mayo de 2023;

Que, por otra parte, con Resolución de Contraloría N° 350-2023- CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2023, se aprobó la Directiva N° 013-2023-CG/SESNC "Determinación de Ámbitos de Control para el ejercicio del Control Gubernamental", y se modificó el numeral 6.2.9 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG y modificada con las Resoluciones de Contraloría N°s. 124-2021-CG y 131-2023-CG

Que, el literal m) del numeral 6.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los órganos de Control Institucional", precisa: *"Disponer que el personal del OCI que mantenga vínculo laboral con la entidad, según los puestos o cargos que ocupan en la organización interna del OCI, perciba igual remuneración y beneficios a los puestos o cargos homologados o equivalentes otorgados para el personal de la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y normativa aplicable."*; asimismo, el numeral 7.1.5.1, señala que: *"(..) el encargo de puesto puede ser efectuado por el Titular de la entidad a un profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 7.1.1 de la presente Directiva; para tal efecto de manera previa solicita a la Contraloría, la aprobación del encargo que propone. Este encargo, se formaliza mediante Resolución u otro documento emitido por el Titular de la entidad, en el que conste expresamente el encargo de la jefatura del OCI por un periodo de seis (6) meses, sin perjuicio que el encargo termine antes de dicho periodo o se renueve por periodos iguales hasta por un periodo máximo acumulado de tres (3) años"*;

Que, con el Oficio N° 000377-2025-CG-GRLO, de fecha 28 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Control de Loreto, remite la aprobación de la propuesta de profesional para el encargo de puesto de la Jefatura del OCI de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.2.1 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM, **Directiva de los Órganos de Control Institucional**, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG y modificada con Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG, en adelante Directiva de los OCI; Y de conformidad a lo establecido en el Manual Clasificador de Cargos de la CGR, por lo cual **se otorga la aprobación de la propuesta de Krystal Colchado Chevez con DNI N° 44099523**, como encargado de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

En este sentido, resulta pertinente señalar que del Informe N° 0163-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 03 de Junio del 2025, que en atención a lo señalado, resulta necesario emitir el respectivo acto resolutivo; indicando que el plazo del encargo es por un periodo de seis (06) meses, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 7.1.5.1 de la Directiva, opinando por legalmente FAVORABLE, **ENCARGAR, A PARTIR**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DEL 04 DE JUNIO DE 2025, EL PUESTO DE JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA a la servidora KRYSTAL COLCHADO CHÉVEZ, identificada con DNI N° 44099523, por un periodo de seis (06) meses, sin perjuicio que el encargo termine antes de dicho periodo o se renueve por periodos iguales hasta por un máximo acumulado de tres (3) años., mediante acto resolutivo.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente, así como al Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 014-2025-UNAAA: **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. –ENCARGAR, a partir del 09 de Junio de 2025, el puesto de **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA** a la Lic. KRYSTAL COLCHADO CHÉVEZ, identificada con DNI N° 44099523, por un periodo de seis (06) meses, sin perjuicio que el encargo termine antes de dicho periodo o se renueve por periodos iguales hasta por un máximo acumulado de tres (3) años, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional, citado en el artículo primero, perciba igual remuneración y beneficios a los puestos homologados o equivalentes otorgados para el personal de la entidad, conforme a lo dispuesto en el literal m) del numeral 6.3. de la Directiva N° 020-2020-CG/BORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional".

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la Dirección de la Oficina General de Administración, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER la comunicación a la Contraloría General de la República, respecto al encargo del puesto del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional autónoma de Alto Amazonas, precisada en el artículo primero.

ARTICULO QUINTO. - PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

ARTICULO SEXTO. – NOTIFIQUESE, a la Alta Dirección, Contraloría General de la República, así como a las unidades orgánicas pertinentes para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Dirección de la Oficina General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Tecnología de la Información

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE